

Sr. Francisco Javier González  
Ministro de Fe  
Presente

Estimado Sr.

Por medio de la presente, tenemos el agrado de enviar a Ud. en documento adjunto las respuestas de esta Comisión a las controversias realizadas por VTR Banda Ancha S.A., en relación a las objeciones y contraproposiciones planteadas por los Ministerios al estudio tarifario presentado por dicha compañía. Salvo en los casos en que se indique expresamente lo contrario, todas las respuestas reflejan la unanimidad de los miembros de esta comisión.

Sin otro particular,

Roberto Gurovich R.

Nazre El Hureimi F.

Fernando Coloma C.

Santiago, 23 de mayo, 2007

**INFORME DE RESPUESTAS DE LA COMISIÓN PERICIAL A LAS  
CONTROVERSIAS REALIZADAS POR VTR BANDA ANCHA S.A., EN  
RELACIÓN A LAS OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES PLANTEADAS  
POR LOS MINISTERIOS AL ESTUDIO TARIFARIO PRESENTADO POR DICHA  
COMPAÑÍA**

**PROCESO TARIFARIO VTR BANDA ANCHA 2007-2012**

## GLOSARIO

Ministerios:	Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
Subtel:	Subsecretaria de Telecomunicaciones
VTR:	VTR BANDA ANCHA S.A.
CP:	Comisión Pericial
BTE:	Bases Técnico Económicas
ET:	Estudio Tarifario presentado por VTR
IOC:	Informe de objeciones y contraproposiciones al ET
Concesionaria:	VTR
LGT:	Ley General de Telecomunicaciones
CA:	Cargo de Acceso
HFC:	Híbrido Fiber Coax
Tx:	Transmisión
FFOO, FO:	Fibra óptica
RF:	Radio frecuencia
OPEX:	Gastos de Explotación

**INFORME DE RESPUESTAS DE LA COMISIÓN PERICIAL A LAS  
CONTROVERSIAS REALIZADAS POR VTR BANDA ANCHA S.A., EN  
RELACIÓN A LAS OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES PLANTEADAS  
POR LOS MINISTERIOS AL ESTUDIO TARIFARIO PRESENTADO POR DICHA  
COMPAÑÍA**

**PROCESO TARIFARIO VTR BANDA ANCHA 2007-2012**

**ANTECEDENTES**

De conformidad con lo dispuesto por la ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones y el Decreto Supremo N° 381, que reglamenta las comisiones periciales constituidas de conformidad al título V de la Ley, con fecha 9 de mayo de 2007 se constituyó la comisión de peritos llamada a emitir su opinión sobre las consultas formuladas por VTR Banda Ancha S.A. respecto de las objeciones y contraproposiciones formuladas por los Ministerios al estudio tarifario presentado por dicha compañía.

La Comisión Pericial, de acuerdo al Decreto Supremo N° 381, se abocó únicamente al conocimiento de las controversias presentada por la Concesionaria, cuestión que ocurrió entre los días 9 y 16 de mayo de 2007.

Esta comisión sustentó sus opiniones en base a los antecedentes aportados por los concurrentes, a saber, bases técnico económicas, estudio tarifario de la Concesionaria, informe de objeciones y contraproposiciones de los Ministerios, controversias al IOC presentadas por la Concesionaria, informe de respuesta a las controversias elaborado por los Ministerios, presentaciones de las concurrentes en audiencias especiales convocadas por los peritos, y además en base a información pública, la normativa vigente y el juicio experto de sus miembros.

A continuación se presentan las opiniones de la Comisión Pericial respecto a cada una de las consultas, en el mismo orden en que fueron presentadas por la Concesionaria.

**Tema 1: Riesgo y Tasa de Costo de Capital**

**Consideraciones generales expuestas por la CP**

Antes de entrar en la discusión del tema sometido a su opinión, esta CP estima necesario hacer un comentario en relación con la definición de la tasa libre de riesgo que establece la LGT y sus consecuencias en el cálculo.

Como es sabido, la tasa libre de riesgo definida por la LGT corresponde a la tasa de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile, tasa que hoy en día es significativamente menor que la tasa libre de riesgo relevante de largo plazo para los mercados.

En este contexto, las condiciones de la LGT establecen un marco insalvable respecto de la definición de tasa libre de riesgo, lo que implica que bajo un escenario como el actual, el premio por riesgo que resulta de la diferencia entre la tasa de rentabilidad esperada de largo plazo del mercado local chileno y la tasa libre de riesgo, está sobredimensionado.

Sin perjuicio de ello, y sólo por el hecho que el  $\beta$  utilizado para este proceso es cercano a 1, la sobreestimación del premio por riesgo no crea mayores distorsiones en la estimación de la tasa de costo de capital.

Por otro lado, cabe hacer presente que en toda la discusión referente al Tema N° 1, esta CP se ha apoyado en la metodología propuesta en Walker<sup>1</sup> (2006) y en una serie de otros antecedentes de carácter público relacionados con esta materia.

#### Antecedentes de la Controversia:

##### Controversia 1.1: Premio por Riesgo

La Concesionaria indica que las estimaciones incluidas en su estudio tarifario están actualizadas. Además indica que la metodología contrapropuesta por los Ministerios en el IOC podría ser aceptable, pero debe actualizarse a la fecha base (30.06.06)

Solicita a la CP que requiera de los Ministerios ampliar la información sobre cómo se han obtenido cada uno de los parámetros utilizados.

#### Opinión de la CP:

Véase opinión de la CP respecto de la controversia 1.3.

##### Controversia 1.2: Beta

La Concesionaria solicita a la CP que requiera más información de sustento para la contrapropuesta de los Ministerios. En particular:

- Demostración de la antigüedad (3 años mínima) y presencia bursátil (90% mínima) de la muestra.
- Base de datos con la cual se estimó el  $\beta$  del patrimonio.
- Origen y base de datos del índice representativo de mercado correspondiente
- Validez estadística de la muestra
- Método de selección de las empresas que la componen y representatividad de aplicación para el caso VTR

---

<sup>1</sup> Eduardo Walker, 2006. “Metodología de cálculo para la tasa de costo de capital en sectores regulados: Aplicación a la industria de distribución de gas”.

Opinión de la CP:

Esta CP considera que siempre será debatible la metodología que se utilice para recalcular el  $\beta$  de los activos, no siendo, por cierto, una excepción la utilizada por los Ministerios

Parece inoficioso a nivel de este informe pericial entrar a discutir con cierto detalle aquellos aspectos metodológicos que a nosotros nos parecen más discutibles, pero no queremos perder la oportunidad de señalar lo importante que sería a futuro que todo lo referido a metodología de recálculo de parámetros fuera claramente objetivado e incluso incorporado en las bases técnico económicas de los procesos tarifarios.

Opinión del Sr. Roberto Gurovich:

En particular, se observa que la selección de la muestra de empresas a nivel internacional se presta para debates y controversias sistemáticamente, al considerar las distintas intensidades de competencia en los distintos mercados, el grado de especialización de las empresas consideradas, el tamaño relativo de cada empresa de la muestra respecto de otras que operan en su mercado y, en definitiva, de la tecnología principal utilizada para prestar los servicios.

En un ejercicio de comparación entre la base de empresas consideradas para el cálculo del Beta en este proceso tarifario respecto del de CTC, llama la atención un cambio de base de la selección de empresas, sin que medie un cambio sustantivo en las características del mercado chileno, y sin que esta nueva base de comparación esté necesariamente ligada al hecho que CTC fue regulada en su condición de empresa dominante y VTR no.

Dado que la fecha base de los procesos tarifarios normalmente es cercana o anterior a la publicación de las BTE, sería aconsejable que al menos la selección de las empresas de la muestra para la estimación del Beta, sino la tasa de costo de capital en sí, fuesen discutidas y definidas en el marco de las BTE, de modo de quitar una dimensión de incertidumbre relevante al estudio tarifario.

Controversia 1.3: Tasa de Costo de Capital

Opinión de la CP:

En atención a la información actualizada (30.06.06) entregada por los Ministerios en la presentación de fecha 17 de mayo del 2007, esta CP quiere señalar que el cálculo del premio por riesgo<sup>2</sup> es muy coincidente con el presentado en el IOC para la fecha del 31.12.05, aún cuando se observan ciertas diferencias en algunos ítems que se utilizan para el cálculo del premio por riesgo.

Asimismo, esta CP considera que la actualización de los datos con que se construye la tasa de costo de capital, permite estimar una tasa de costo de capital muy parecida a la que los

---

<sup>2</sup> Que considera la tasa libre de riesgo que define la LGT.

Ministerios plantean en el IOC, por lo cual nos parece que ella es una tasa válida para ser considerada en este proceso. La tasa de 7,86% es significativamente inferior a aquella que presenta VTR en el ET, que proviene del proceso tarifario CTC. Esta disminución en la tasa de costo de capital se explica en último término por la caída que ha ido experimentando el premio por riesgo en el mercado chileno y la tasa libre de riesgo relevante de largo plazo.

Ahora bien, queremos insistir en que para el caso del cálculo de la tasa de costo de capital, el hecho de que el  $\beta$  considerado en este proceso sea cercano a 1, mitiga apreciablemente la distorsión de utilizar una tasa libre de riesgo como la tasa de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile. Dicho de otro modo, si se hubiera utilizado una medida correcta del premio por riesgo (con toda la información relevante al 30.06.06), se habría llegado a una tasa de costo de capital similar a 7,86%.

En definitiva, esta CP no ve razones para modificar la tasa de costo de capital de 7,86% propuesta en el IOC.

## **Tema 2: Red HFC**

### Controversia 2.1: Precios y Cantidad de Apoyo en Postes

La Concesionaria acepta la contrapropuesta del IOC respecto de utilizar un precio de apoyo en postes como promedio ponderado según la distribución geográfica, pero sostiene que debe determinarse y aplicarse un precio promedio anual según distribución geográfica, considerando los proyectos de expansión.

Por otra parte, acepta contrapropuesta del IOC respecto al descuento de 8% de red subterránea para Tx por FFOO al nodo y la doble contabilización de apoyos entre red FO y RF contrapropuesto en IOC. Sin embargo, solicita hacerse cargo de:

- Apoyos de tubos de bajada y subida.
- Casos en que se pagan dos apoyos por las siguientes razones:
  - o Anillo de FFOO y llegada a proyectos inmobiliarios generalmente requieren Tx previa y por rutas sin clientes.
  - o Traspaso a un solo apoyo es riesgoso y costoso. Requiere tender FFOO en paralelo (continuidad de servicio).

### Opinión de la CP:

En opinión de esta CP, el precio del servicio de apoyo en postes debe determinarse en base a la distribución geográfica de los apoyos, considerando los proyectos de expansión en cada año.

En relación con la respuesta de los Ministerios en el sentido de que el efecto anterior se recogerá mediante la construcción de un indexador específico (ver IOC objeción N° 53), esta CP señala que no está en posición de pronunciarse respecto de esta metodología al no haber suficientes antecedentes.

En cuanto a los apoyos de tubos de bajada y subida, y aquellos tendidos de red en que se pagan dos apoyos por las razones indicadas por la Concesionaria en su controversia, esta CP es de la opinión que en el caso de que el inventario de apoyos incluido en el estudio tarifario de la Concesionaria considera las singularidades de red descritas en la controversia, el índice de home passed (HP) por apoyo que de él resulta, refleja estas singularidades y no corresponde considerarlas nuevamente en la insistencia.

#### Controversia 2.2: Porcentaje de Uso del Espectro

La Concesionaria controvierte la estimación del tráfico por línea de diseño del IOC, por cuanto no se aplican criterios de diseño de redes HFC y además se determina en base a factores de concentración de CTC.

Por otra parte, solicita que la CP se pronuncie respecto de utilizar un tráfico de diseño de 135 mErlang/línea.

#### Voto de Mayoría:

En opinión de mayoría de esta CP, los factores de concentración deben estimarse en función de los perfiles de tráfico reales de VTR, acogiendo así la posición de la Concesionaria y la de los Ministerios en su respuesta a las controversias.

Por otra parte, en opinión de mayoría de esta CP, el porcentaje de uso del espectro no debe diseñarse en base a 135 mErlang/Línea, puesto que se refiere al cliente con mayor tráfico de la Concesionaria. Por el contrario, debe utilizarse el tráfico por línea promedio que resulta del perfil de todos los clientes de la empresa. Para determinar este tráfico de diseño debe considerarse el tráfico ofrecido y no el tasable contenido en el estudio tarifario.

#### Voto de Minoría del Sr. Roberto Gurovich:

El ejercicio de atribución del espectro radioeléctrico, en tanto se trata de la reserva de espacio para establecer las portadoras de tráfico necesarias para cursar las comunicaciones en todo instante, y en cada pierna del sistema coaxial, debe considerar la peor condición de congestión en el sistema, es decir, la observación no puede realizarse a nivel agregado de todos los usuarios, sino que el órgano sujeto a congestión está limitado al elemento “pierna coaxial”, de modo que la estadística relevante debe ser referida en forma segregada a cada agrupación de usuarios dispuestos en esa forma.

Respecto de la fuente para determinar el tráfico, debe utilizarse la más precisa posible, ojalá aquella que pueda medirse directamente desde los sistemas de control de congestión de los órganos de red (en Erl), debidamente fundamentada.

#### Controversia 2.3: Asignación de Costos a Servicios Regulados

Solicita a la CP pronunciarse respecto de los siguientes puntos:

- a) Incorporar al cargo de acceso costos vinculados a la captación y atención a clientes.
- b) Incorporar al cargo de acceso costos relacionados con la transmisión al nodo, el nodo óptico y la red RF.
- c) Asignar costos de OPEX del mismo modo como en otras fijaciones. Específicamente, como en CTC 2004, ya que la red de transmisión se asigna al CA en función del tráfico, pese a que da servicios de Internet, Monitoreo de Alarmas, IPTV, y como el caso de la fijación de Móviles, puesto que la red de transmisión da servicios de mensajería de texto, multimedia, etc.

Opinión de la CP (letras a y b):

- Respecto de incorporar al cargo de acceso costos vinculados a la captación y atención a clientes, véase la opinión de la CP de la controversia 4.1.
- En relación a incorporar al cargo de acceso costos relacionados con la transmisión al nodo, el nodo óptico y la red RF, esta CP es de la opinión que deben asignarse al cargo de acceso estos costos, puesto que ellos están relacionados con los activos necesarios para brindar el servicio regulado, específicamente se trata de inversiones cuyo dimensionamiento depende del nivel de tráfico. Esta asignación debe realizarse de acuerdo con la proporción en que se utilizan los activos de la red HFC.

Opinión del Sr. Roberto Gurovich (letra b):

Con el objeto de abundar en los antecedentes que avalan esta recomendación de la CP, corresponde mencionar el Oficio 31838 de fecha 28 de Marzo de 2002, donde el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones informa a la Contraloría General de la República, en relación con el tenor del téngase presente realizado por la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. respecto del decreto tarifario de VTR Telefónica S.A.

En el citado oficio, el Ministerio expresa en el párrafo IV 3.2.- *“Respecto de esta alegación, resulta indispensable precisar aspectos de carácter técnico que inciden determinadamente en la estructura de costos del servicio regulado y que obedecen – tal como se señaló antes en este numeral IV -, a las particularidades de la red de la empresa. En efecto, y sin ahondar más en el concepto de empresa eficiente, el estudio para la fijación de tarifas de acceso a la red telefónica de VTR Telefónica S.A. incorporó la utilización de la tecnología HFC, que se caracteriza por el empleo de redes de distribución de bandas en fibra óptica (FO) y cable coaxial , mediante el emplazamiento de nodos ópticos en la zona de servicio.*

*En tal sentido, los costos incluidos en la fijación de tarifas no incluyen, como sucede en otros casos, la porción de la planta externa requerida para la distribución de los servicios, en tanto se asume que esta es financiada por los cargos fijos, por tratarse de activos no sujetos a congestión. Por ende, sólo se consideraron, para efectos de la determinación de*

*los cargos de acceso, los activos que efectivamente están sujetos a congestión por el tráfico originado y/o terminado por los abonados a la red en cuestión. Dichos activos incluyen:*

- *Sistemas de transmisión (centrales de conmutación y equipos HDT)*
- *Redes de transmisión, tanto el anillo de FO que conecta los emplazamientos o sitios de la red en el caso de Santiago, como también las redes de transmisión de FO al nodo que conectan los sistemas HDT con los nodos ópticos de distribución.*
- *Red de Transmisión RF<sup>3</sup>*

*Por su parte, no se consideraron en la determinación de los costos los llamados Voice ports, que son elementos de red que se instalan en las viviendas de los abonados, por cuanto dicha parte de la red no está sujeta a congestión.”*

Asimismo, corresponde citar el Informe de Sustentación del Decreto que fija tarifas a los servicios prestados a través de las interconexiones por VTR Telefónica S.A. período 2000-2005, de enero de 2002, (IS 2002). Pág 6:

*“Por otra parte, se ha incorporado el criterio utilizado por la concesionaria para asignar las distintas partidas de inversión al servicio de cablefonía, cuando dichas inversiones también son usadas para transmitir señales de televisión por la misma red. Esto es, un 20,6% de las inversiones compartidas con el servicio telefónico y el 79,4% restante a “servicios no regulados” (TV por Cable e Internet). Esta proporción se deriva de calcular una “razón de uso del espectro” que representa las “ventanas del espectro radioeléctrico” de la red Hibrid Fiber-Coax (HFC) disponibles para el servicio telefónico, que no son utilizadas para la transmisión de señales de televisión. Las restantes inversiones de la empresa eficiente consideradas en el Estudio fueron asignadas en su totalidad al servicio telefónico, tal como se indica en las secciones 2.6.1 a 2.6.4 del mismo. En éstas, no se incluyeron inversiones correspondientes a los componentes de red voice ports, taps y drops, que la concesionaria asimila a inversiones en sistemas de planta externa, cuyo dimensionamiento no depende del uso (tráfico) tal como se señala en la sección 2.6.5 del Estudio.”*

Por otra parte, la revisión de recientes procesos de fijación tarifaria de empresas de telefonía local, como es el caso de WILL, permite constatar que efectivamente el análisis y resultados se han guiado exhaustivamente por las características tecnológicas de los sistemas que componen la empresa eficiente y, entre otros, se han considerado completamente los activos de distribución de los servicios, más allá de los centros de conmutación requeridos para la red.

#### Voto de mayoría en relación al OPEX (letra c)

- En primer lugar, entendemos que la controversia se refiere a los criterios de asignación al servicio regulado de las partidas de gastos (OPEX) asociadas a la red HFC. Al respecto se constató que el modelo tarifario adjunto al IOC de los

---

<sup>3</sup> “La función de la red de cable coaxial se consideró equivalente a la de las estaciones base de los sistemas de telefonía móvil”

Ministerios asigna algunas de estas partidas de gastos de red HFC a servicios tanto regulados como no regulados, de acuerdo con el criterio de proporción en que se utilizan los activos de red HFC.

- Específicamente, se revisaron los criterios de asignación para las partidas de gastos en servicio de apoyo en postes, seguros sobre activos, energía eléctrica, gastos de mantenimiento y vehículos asociados a la red HFC.
- En el caso de las partidas de gastos de servicio de apoyo en postes, seguro sobre activos, energía eléctrica, gastos de mantención y vehículos, éstas se han dimensionado para soportar la red HFC –que corresponde al activo indivisible– y, por tanto, en opinión de mayoría de esta CP, es correcto el procedimiento de asignación empleado por los Ministerios. De esta manera, corresponde prorratear estos gastos entre servicios regulados y no regulados, de acuerdo con la proporción en que se utilizan los activos de la red HFC, ya que se encuentra en concordancia con lo indicado en los artículos 30° E y 30° F de la LGT.

Voto de minoría del Sr. Roberto Gurovich en relación al OPEX (letra c):

No es consistente con el modelo de empresa eficiente recortar los gastos de explotación de la red que se deben reflejar en los costos de tráfico, en tanto la empresa eficiente, independiente de la tecnología que utilice, siempre deberá disponer de los recursos asociados a la correcta y oportuna operación de las redes y sistemas.

Aplicar un factor de uso de los activos a los gastos de explotación podría poner a la empresa eficiente en situación de no poder brindar los servicios a los que tiene obligación, si los negocios asociados a los restantes servicios no regulados, ajenos al servicio telefónico, dejan de ser atractivos en un instante dado.

Por otra parte, atenta contra el principio explícito de neutralidad tecnológica que se ha adoptado públicamente en Chile, utilizar este criterio de recortar en una proporción los gastos de operación y mantención de la red, sólo porque es utilizada en otros servicios, bajo la consideración que la tecnología permite compartir el activo con otros negocios. Otras tecnologías, en especial la de pares de cobre, no han sufrido este recorte de costos y gastos y a juzgar por los resultados<sup>4</sup>, tampoco se han considerado otros servicios en este aspecto en recientes procesos tarifarios.

### **Tema 3: Inversión en Conmutación**

#### **Controversia 3.1: Dimensionamiento de Router/Firewall para Hub**

Se solicita a la CP pronunciarse respecto de la necesidad de redundancia en los equipos Router y Firewall.

---

<sup>4</sup> No se tuvo a la vista el modelo de costos de la red de WILL.

Opinión de la CP:

Esta CP es de la opinión que efectivamente debe existir redundancia de equipos Router/Firewall para Hub con el fin de garantizar el nivel de disponibilidad de servicio que permita su continuidad, acogiendo así la posición de la Concesionaria y de los Ministerios en su respuesta a las controversias.

Controversia 3.2: Dimensionamiento de Media Gateway para Hub

(en lo principal se transcribe el texto de la presentación de la Concesionaria relacionada con esta controversia)

La Concesionaria acepta lo contrapropuesto en el IOC en relación al mínimo de 20.000 líneas.

Según el fabricante (Nortel, ver cotización “Cotización CHI06080600.doc”) es preciso instalar un mínimo de 2 tarjetas VSP3 con sus respectivas licencias y costos de instalación.

Solicita a la CP corroborar que, de acuerdo a los antecedentes señalados, es necesaria la utilización de 2 tarjetas VSP3 para el dimensionamiento de MG para Hub.

Opinión de la CP:

Esta CP es de la opinión de que efectivamente deben utilizarse tarjetas VSP3 de pares. Sin embargo, la capacidad de dicho par de tarjetas debe estimarse en función del tráfico promedio por línea considerando una capacidad de 63 tramas E1 por cada par, y no directamente empleando un criterio de 20.000 líneas.

Controversia 3.3: Dimensionamiento de equipos “Ellacoya” para Hub

(en lo principal se transcribe el texto de la presentación de la Concesionaria relacionada con esta controversia)

La Concesionaria acepta la contrapropuesta del IOC sólo en cuanto al mínimo de 12.000 clientes para atender zonas de baja demanda. Solicita a la CP corroborar que la configuración que debe utilizarse en el dimensionamiento de equipos Ellacoya para Hub corresponde instalar Switch E30 en configuración 1+1 a nivel de cada Hub, y el resto de las componentes del Ellacoya, en configuración 1+1 pero a nivel centralizado y no en cada Hub.

Opinión de la CP:

En opinión de esta CP se acepta la configuración descrita en la Presentación N° 2 lámina 11 de las controversias planteadas por la Concesionaria, y que también fue acogida por los Ministerios en su presentación del informe de respuestas a las controversias.

### Controversia 3.4: Precio de Licencias por usuario para Softswitch

(en lo principal se transcribe el texto de la presentación de la Concesionaria relacionada con esta controversia)

Se trata de las licencias asociadas al equipamiento Incógnito requerido en el provisionamiento.

La Concesionaria indica que los Ministerios toman el precio que el proveedor entrega por hasta 2,2 direcciones IP por clientes (USD 2,2) y de la división simple obtienen un precio por dirección IP de USD (0,45\*USD 2,2). Sin embargo, el proveedor aplica USD 2,2 por cliente, sea que éste use una o hasta 2,2 direcciones IP, según datos acompañados en estudio tarifario, es decir, no es un costo compartible.

Se solicita a la CP ratificar la pertinencia de incluir un costo fijo de [Confidencial a petición de VTR] y uno variable de [Confidencial a petición VTR] por cliente, cuya descomposición según contrato de respaldo es la siguiente:

- Costo fijo por licencia base o software Command Center [Confidencial a petición de VTR]
- Costo fijo seguridad Packet Cable KDC [Confidencial a petición VTR]
- Costo variable por licencia base por cliente [Confidencial a petición VTR]
- Costo variable por licencia de voz por cliente (Voice Subscriber License) (USD [Confidencial a petición VTR])
- Costo variable KDC por cliente [Confidencial a petición VTR]

### Opinión de la CP:

Esta comisión pericial tiene la siguiente opinión:

- Respecto del costo fijo por licencia base o software Broadband Command Center [Confidencial a petición VTR] corresponde su inclusión en los cálculos de costos, desde el momento que su descripción indica que está asociados a los servicios de voz. Se reproduce copia de la glosa del anexo del contrato.

Confidencial a petición de concesionaria VTR Banda Ancha

- En relación con el costo variable por licencia base por cliente Confidencial a petición de VTR esta CP recomienda que para el caso de aquellos clientes que usan sólo telefonía se debe asignar íntegramente este costo, y para aquellos clientes que usan telefonía e internet se debe compartir en un 50% en base a la metodología de Shapley<sup>5</sup>, bajo el supuesto de que el costo incremental es independiente del orden de entrada  $C(A,B)-C(B) = C(A,B)-C(A)$ , donde A=Telefonía v B=Internet.
- Respecto del costo variable KDC por cliente Confidencial a petición de VTR de acuerdo con la información especificada en el contrato de respaldo, éste debe aplicarse sólo sobre los 100.000 clientes. Se reproduce copia de la glosa del anexo del contrato

Confidencial a petición de concesionaria VTR Banda Ancha

- En relación con el costo variable por licencia de voz por cliente (Voice Subscriber License) Confidencial a petición de VTR y respecto del costo fijo seguridad Packet Cable KDC Confidencial a petición de VTR no existe controversia.

#### Controversia 3.5: Precio de Expansión de Media Gateway Controller para Softswitch

La Concesionaria indica que no puede determinarse el costo de expansión de 20.000 líneas en el MG Controller a partir de la cotización entregada en el Estudio Tarifario, dividiendo el total (200.000 líneas) por 10. Aclara que la cotización se refiere a 3 opciones diferentes para módulos de 20.000 líneas. Lo correcto es tomar sólo una de ellas. Adicionalmente, solicita a la CP considerar lo siguiente:

- Equipamiento de ampliación requerido para la Interconexión con la PSTN.
- Chasis y tarjetas de línea para 20.000 líneas c/u.
- Equipos de transmisión de Señalización 7.
- Licencias por usuario en el Softswitch.
- Costo de instalación asociado.

#### Opinión de la CP:

Esta comisión pericial tiene la siguiente opinión:

<sup>5</sup> Ver Hamlem, S., W. Hamlem, and J. Tschirhart, "The Use of Core Theory in Evaluating Joint Cost Allocation Schemes", The Accounting Review (july 1977), pp. 616-627.

- En relación con las tarjetas de línea para 20.000 líneas c/u, es indispensable indicar que la expansión depende directamente de las tarjetas tipo VSP3, y por tanto, de acuerdo con la opinión de la CP referente a la controversia 3.2 deben utilizarse tarjetas VSP3 de a pares. Sin embargo, la capacidad de dicho par de tarjetas debe estimarse en función del tráfico promedio por línea, considerando una capacidad de 63 tramas E1 por cada par, y no directamente empleando un criterio de 20.000 líneas.
- Respecto de los costos de expansión de equipamiento de ampliación requerido para la Interconexión con la PSTN y equipos de transmisión de Señalización 7, deben incluirse considerando que en la parte fija de los costos Media Gateway Controller para Softswitch se incluye una cantidad base de estos equipos y por tanto la expansión debe producirse por sobre dicha capacidad base.
- En relación con chasis, los costos de expansión deben considerar la capacidad en cuanto al número de tarjetas que se pueden incorporar en cada uno de ellos.
- Conforme a los antecedentes sometidos a esta CP, no existe información suficiente que permita aseverar la existencia de licencias para el MGC, (equipamiento distinto del Ellacoya, controversia 3.4). De existir estas licencias, y estar adecuadamente fundamentadas, corresponde su inclusión en el modelo de costos.
- Por último, se deben incluir los costos de instalación, descuentos que corresponda y los costos de internación e impuestos que sea menester.

#### Controversia 3.6: Precio de Expansión de Media Gateway para Hub

Solicita a la CP confirmar que se deben utilizar los siguientes costos de ampliación para 20.000 líneas:

- Costos de expansión de 20.000 líneas (mínimo un par de tarjetas) = USD [Confidencial a petición VTR]
- Costo de licencia "SSE Backhaul over IP" = [Confidencial a petición VTR] por cada par de tarjetas VSP3
- Costo de instalación tarjetas = [Confidencial a petición VTR]
- Total Costo de Expansión = [Confidencial a petición VTR] (valores FOB)

#### Opinión de la CP:

- En relación con las tarjetas de línea para 20.000 líneas c/u es indispensable indicar que la expansión depende directamente de las tarjetas tipo VSP3, y por tanto, de acuerdo con la opinión de la CP referente a la controversia 3.2, deben utilizarse tarjetas VSP3 de a pares. Sin embargo, la capacidad de dicho par de tarjetas debe estimarse en función del tráfico promedio por línea considerando una capacidad de 63 tramas E1 por cada par, y no directamente **empleando** un criterio de 20.000 líneas. El valor de este par de tarjetas es de [Confidencial a petición VTR] el que incluye internación, traslado e instalación.
- Los "Costos de licencia "SSE Backhaul over IP"" deben incluirse.

- Por último, es necesario indicar que en el monto antes mencionado ya están incluidos los costos de instalación.
- Se deben considerar los descuentos que corresponda.

#### Controversia 3.7: Precio de Storage para Ellacoya

La Concesionaria aclara que el equipo de almacenamiento Ellacoya por Confidencial a petición VTR que formó parte de la cotización que entregó como respaldo, se utiliza para otros fines y proyectos, es decir, no forma parte de la arquitectura telefónica bajo análisis. Agrega que por especificación del fabricante, el sistema telefónico requiere una interfaz fibro-canal de 2GB/seg superior a los 320 MB/seg del otro equipo cotizado. El costo total de esta configuración es de Confidencial a petición VTR

Se solicita a la CP que corrobore que el equipamiento para Storage de Ellacoya que debe utilizarse es el especificado por el fabricante.

#### Opinión de la CP:

En opinión de esta CP debe considerarse el equipo seleccionado por la Concesionaria en su estudio para la funcionalidad de storage de Ellacoya, cuestión que de hecho fue aceptada por los Ministerios en su informe de respuestas a las controversias.

#### **Tema 4: Comercialización**

##### Controversia 4.1: Asignación de Costos a Servicios Regulados

La Concesionaria indica que como parte de los costos asociados al CA (una fracción) deben incluirse funciones relacionadas con la atención de clientes, por cuanto el tráfico interconectado da origen a lo menos a atención de reclamos por llamadas originadas o terminadas en otros concesionarios de SPT (fijos y móviles).

Se solicita a la Comisión Pericial ratificar el criterio señalado

#### Voto de mayoría:

La mayoría de los miembros considera que si hubiese actividades en relación con la atención de reclamos de clientes por llamadas de tráfico entrante (no portador), los costos asociados a éstos debieran incluirse en el cómputo de los cargos sujetos a regulación. No obstante lo anterior, opina que de acuerdo con lo indicado en el punto B.1 de las BTE no deben incluirse este tipo de costos en el servicio regulado.

#### Voto de minoría Sr. Roberto Gurovich:

La construcción de la empresa eficiente, tanto en lo que se refiere a los costos de inversión como a los gastos de explotación, se realiza a partir de una demanda de líneas en las comunas o mercados definidos. No existe, por ende, la posibilidad de construir una empresa

eficiente que se dedique al negocio de los cargos de acceso, por cuanto la generación de este tipo de tráfico está en la matriz de consumo de los clientes y sus relaciones, de manera tal que su comportamiento es, en principio, independiente de las acciones que pueda hacer la empresa.

Con esto en mente, resulta evidente que eliminar de los servicios sujetos a regulación el total de las actividades de relación con los clientes, llamadas en este punto gastos de comercialización, que envuelven no sólo las ventas de líneas sino también todas las actividades de establecer y mantener las relaciones con clientes, atender sus solicitudes, reclamos, inquietudes y, en general mantener una comunicación y relación con ellos es una actividad que en muchas formas se liga al cargo de acceso.

En rigor, si se eliminan los gastos de este tipo del cálculo del cargo de acceso, se está desincentivando a los operadores a dar un trato adecuado a los clientes, los suyos propios o los de terceros que se les acerquen, en cuestiones relativas con el intercambio de tráfico entre las redes a través de las interconexiones.

Más aún, es sabido en la industria que muchas veces las fallas y problemas que se producen en una red repercuten no sólo en las redes de los interconectados, sino que producen avalanchas de actividad de información y reclamos en las otras empresas, como una reacción natural del público para entender lo que está ocurriendo.

En definitiva, es opinión de este perito que lo propuesto por VTR de contabilizar un 10% de los gastos del área comercial en los costos del cargo de acceso se ajusta razonablemente a estos fenómenos.

## **Tema 5: Remuneraciones**

### **Controversia 5.1: Homologación de Cargos**

La Concesionaria acoge parcialmente la contrapropuesta de los ministerios por cuanto ésta no da cuenta del verdadero nivel de especialización requerido en la industria y particularmente en la empresa eficiente:

- Existen cargos incorrectamente homologados según la definición de funciones necesaria para la empresa modelo
- La empresa eficiente es la única en utilizar tecnología de HFC y conmutación IP
- La empresa eficiente, siendo entrante en el mercado telefónico, requiere personal especializado para una adecuada diferenciación en el nivel de atención al cliente frente al operador dominante
- Estadísticas públicas de reclamos -con insistencia ante Subtel- de VTR son sustancialmente menores a las del operador dominante

Existen cargos incorrectamente homologados según la definición de funciones necesaria para la empresa modelo. Ejemplos:

- Analista de remuneraciones se homologa a un Liquidador de Remuneraciones (menos calificado para la definición de políticas de remuneraciones)
- Subgerente de Capacitación se homologa a un Jefe de Capacitación
- Jefe de Compras Tecnológicas se homologa a un Comprador Técnico
- Operador del NNOC se homologa a un Operador de Switch
- Ingeniero de Soporte de Energía se homologa a un Electricista I

Se solicita a la Comisión Pericial ratificar que la homologación de cargos controvertidos y justificados en archivo Excel adjunto, deben incorporarse en el modelo

#### Opinión de la CP:

Es necesario, en primer lugar, establecer un conjunto de criterios generales que permita a esta CP opinar fundadamente acerca de la controversia planteada, en particular debido a que el ejercicio de homologación de cargos requiere reconocer múltiples factores de carácter técnicos, habilidades y otros. Específicamente, esta CP considera que:

- a) Es necesario tener presente que en el mercado del trabajo confluyen trabajadores con habilidades y experiencias muy heterogéneas, y empresas con necesidades y estructuras organizacionales muy diversas. De esta manera, es razonable pensar que en muchas situaciones lo más acertado es aplicar criterios caso a caso.
- b) A partir de la información recibida, y teniendo presente lo indicado en el punto (a), la propuesta de homologación sólo considerará criterios de carácter muy general, basados en la experiencia de los miembros de esta CP en empresas de esta naturaleza. Es por ello que para homologar el cargo de una persona, esta CP estima que corresponde considerar aspectos como los que siguen:
  - La estructura organizacional en que están insertos los cargos, conforme al organigrama propuesto en el ET.
  - Las zonas o mercados donde se desempeñan los cargos, atendiendo por ejemplo, que para cargos de mayor especialización se enfrentan mayores costos en regiones. Lo contrario podría ocurrir con personal de un grado menor de especialización.
  - La existencia de áreas o cargos que constituyen recursos clave para la adecuada gestión de la empresa eficiente, tanto desde el punto de vista operacional como también en cuanto a criterios de confiabilidad, diligencia, etc.
- c) En el siguiente cuadro, esta CP detalla la homologación de los cargos sometidos a la controversia y enmarcados en los criterios anteriores:

INFORME DE RESPUESTAS DE LA COMISIÓN PERICIAL  
A LAS CONTROVERSIAS REALIZADAS POR VTR BANDA ANCHA S.A.  
23 de mayo del 2007.

Cargo ET	Cargo PW - IOC	Cargo PWC Controversia - VTR	Cargo PWC - CP
Gerencia Finanzas y Admin.			
Analistas Remuneraciones	256	240	240
Subgerente de Capacitación	243	235	235
Jefe de Compras Tecnológicas	206	204	204
Analista de Calidad	67	66	67
Jefe de Contabilidad	120	118	120
Encargado de Control Pago (1 c/100 empleados)	129	162	162
Subgerente Control de Gestión	119	46	46
Gerencia Técnica			
Operador NNOC	564	566	566
Técnicos Oper. y Mant (1 c/ 3000 Líneas)	568	433	433
Técnicos de NOC	564	567	564
Ingeniero Soporte Energía	488	657	474
Jefe Administrador de Sistemas	272	271	566
Inspector de Construcción	603	605	605
Ingeniero de Sitios Centrales	573	657	573
Ingeniero en Conmutación	564	574	574
Ingeniero Soporte Energía	488	657	474
Gerencia de Clientes			
Subgerente Comercial de Inmobiliaria	330	318	318
Sub gerente televentas	340	330	340
Gerencias Zonales (Dependencia: Gerencia Técnica)			
Secretaria SG Zonal	179	176	179
Oficinas Comerciales tipo A			
Encargado de reclamos	406	405	406
Oficinas Comerciales tipo B			
Ejecutivos de At. Cliente y mantención	406	405	406
Oficinas Comerciales tipo C			
Ejecutivos de At. Cliente y mantención	406	405	406

Controversia 5.2: Distribución de Costos de Personal en las Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios.

La Concesionaria retiró esta controversia.

### **Tema 6: Otras Objeciones**

Controversia 6.1: Comunas en que la Concesionaria presta servicio

La Concesionaria retiró esta controversia.

Controversia 6.2: Competidores relevantes de la Concesionaria

Se solicita a la Comisión Pericial pronunciarse acerca de si el número de competidores relevantes en cada comuna es el que se indica en la columna VTR del siguiente cuadro entregado por los Ministerios:

Comuna	VTR	Ministerios	Justificación	Solicitud (Will - 103)
Providencia	3	2	Manquehue enfocada a segmento comercial.	6
La Florida	3	4	Se incluye CMET.	7
La Cisterna	3	4	Se incluye CMET.	4
Pedro Aguirre Cerda	3	2	Manquehue no tiene clientes en esta comuna.	2
Estación Central	3	2	Manquehue enfocada a segmento comercial.	4
Maipú	3	4	Se incluye CMET.	5
Quilicura	3	4	Se incluye CMET.	7
Lampa	-	2		3
Puente Alto	3	4	Se incluye CMET.	7
Viña del Mar	3	2	CMET tiene clientes en esta comuna.	4
Chiguayante	3	4	GTD no tiene clientes en esta comuna. Se incluye CNT y CMET.	4
Talcahuano	3	4	GTD no tiene clientes en esta comuna. Se incluye CNT y CMET.	5
Chillán	2	3	Se incluye CMET.	3
Calama	3	2	GTD no tiene clientes en esta comuna.	2
Llanquihue	3	2	CTC no tiene clientes en esta comuna.	2
Talca	2	3	Se incluye CMET.	3
Rancagua	2	3	Se incluye CMET.	3
Rengo	2	3	Se incluye CMET.	3
San Fernando	2	3	Se incluye CMET.	3
Curicó	2	3	Se incluye CMET.	3

#### Opinión de la CP:

En relación a esta controversia esta CP quiere puntualizar lo siguiente:

- Resulta especialmente difícil para esta CP pronunciarse en relación con la controversia respecto del número de competidores en un área de superposición determinada, en tanto el marco regulatorio establecido en las BTE, que se copia a continuación, introduce una condición de borde de eficiencia similar en la captación de nuevos clientes, cuestión que es controversial en sí y que además admite diversas interpretaciones, dependiendo de aquél que esté modelando. Las BTE establecen que:

*Para el proyecto de expansión se debe estimar la demanda de mercado de líneas telefónicas de la red local y la participación de mercado que enfrenta la empresa eficiente, considerando que los oferentes que participan en una misma área de superposición son de similar eficiencia en cuanto a captación de nuevos clientes, por lo que deberían obtener el mismo porcentaje de participación respecto de la demanda en sus respectivos proyectos de expansión, es decir, la cartera de nuevos suscriptores locales de cada oferente será similar en número, composición y comportamiento de consumo en la suscripción de líneas al interior de dicha área.*

- Este terreno, fértil a distintas interpretaciones, podría explicar las diferencias entre la posición planteada por la Concesionaria y por los Ministerios, como también las diferencias que se han observado respecto a otros procesos tarifarios recientes.
- Por otra parte, dado que la Concesionaria participa sólo en el mercado residencial de las ciudades y comunas donde opera, como está aceptado por las partes en este proceso, se introduce una dimensión de controversia adicional para la adecuada identificación de los competidores.

Voto de Mayoría:

- Al desconocerse la información respecto a la presencia de competidores residenciales relevantes en las respectivas zonas, y atendido lo controversial que es en sí el concepto de competidor establecido en las BTE, la mayoría de esta CP sostiene que no está en posición de pronunciarse respecto de esta controversia.

Voto de Minoría del Sr. Roberto Gurovich:

A partir de las condiciones establecidas en las BTE, corresponde incorporar como competidores en una comuna dada a todos los operadores que a la fecha base tengan la concesión de servicio de telefonía local vigente, como lo han indicado los Ministerios en distintos procesos tarifarios<sup>6</sup>.

Es necesario, eso sí, hacer una corrección del número de competidores en cada comuna, al considerar que VTR brinda servicios sólo en el segmento residencial del mercado, como lo declara en el ET y es aceptado por los Ministerios.

Por otro lado, aunque no se explicita, VTR tampoco tiene presencia en el mercado de telefonía rural.

Considerando lo anterior, y a partir de información pública cuya fuente se cita respecto de cada empresa, este perito ha elaborado un cuadro con los competidores que deben computarse en cada comuna de las que VTR incluye en su ET. En el caso de las empresas que sólo se orientan a mercado comercial y al rural, esto se indica en el cuadro de las fuentes de la información.

A continuación se exhiben ambas tablas

---

<sup>6</sup> Ver IOC WILL

INFORME DE RESPUESTAS DE LA COMISIÓN PERICIAL  
A LAS CONTROVERSIAS REALIZADAS POR VTR BANDA ANCHA S.A.  
23 de mayo del 2007.

ZP	Comuna	CMET	CNT	CRL	CTC	CTR	ETL	RTC	MGC	MQH	NTR	TCOY	TSAT	VRT	WILL	Total Competidores
2	Santiago	1			1					1				1	1	5
2	Independencia				1					1				1		3
2	Recoleta				1									1	1	3
2	Providencia	1			1					1				1	1	5
2	Vitacura	1			1					1				1	1	5
2	Lo Barnechea				1					1				1	1	4
2	Las Condes	1			1					1				1	1	5
2	Nuñoa	1			1					1				1	1	5
2	La Reina	1			1					1				1	1	5
2	Macul				1					1				1	1	4
2	Peñalolén				1					1				1	1	4
2	La Florida	1			1					1				1	1	5
2	San Joaquín	1			1									1		3
2	San Miguel				1					1				1		3
2	La Cisterna	1			1					1				1		4
2	Pedro Aguirre Cerda				1									1		2
2	Estación Central				1									1		2
2	Cerrillos				1					1				1		3
2	Maipú	1			1					1				1		4
2	Quinta Normal				1					1				1		3
2	Pudahuel	1			1									1		3
2	Quilicura	1			1					1				1		4
2	Lampa	1			1									1		3
2	Puente Alto	1			1					1				1	1	5
2	San Bernardo	1			1					1				1		4
32	Valparaíso	1			1									1		3
32	Viña del Mar	1			1									1		3
32	Quilpué	1			1									1		3
32	Villa Alemana	1			1									1		3
32	Concón	1			1									1		3
41	Chiguayante	1	1		1									1		4
41	Concepción	1	1		1									1		4
41	Talcahuano	1	1		1									1		4
41	San Pedro de la Paz	1			1									1		3
42	Chillán	1	1		1	1								1		5
43	Los Angeles	1	1		1	1								1		5
45	Temuco		1		1	1								1		4
51	La Serena				1									1		2
51	Coquimbo				1									1		2
52	Copiapó				1									1		2
55	Calama				1									1		2
55	Antofagasta				1									1		2
57	Iquique				1									1		2
58	Arica				1									1		2
63	Valdivia		1		1	1								1		4
64	Osorno		1		1	1								1		4
65	Puerto Montt		1		1	1								1		4
65	Puerto Varas		1		1									1		3
65	Llanquihue		1		1									1		3
71	Talca	1			1	1								1		4
72	Rancagua	1			1									1		3
72	Rengo	1			1									1		3
72	San Fernando	1			1									1		3
75	Curicó	1			1									1		3

**Fuentes de los datos:**

CMET <http://www.cmet.cl/cobertura.htm>  
CNT Subtel  
CRL Solo rural  
CTC presencian nacional  
CTR [http://www.ctr.cl/link nuestra empresa](http://www.ctr.cl/link_nuestra_empresa)  
ETL solo mercado comercial  
RTC Solo rural  
MGC Solo rural  
MQH Estudio Tarifario MNET pag. 12  
NTR Solo rural  
TCOY  
TSAT solo mercado comercial  
VRT estudio tarifario  
WILL IOC estudio tarifario WLL pag. 11

En particular, en el caso de la empresa MNet, ésta se ha definido a sí misma también en el foco residencial, dispone de redes del tipo HFC en varias comunas donde opera y está incursionando en el negocio de TV de pago. Más aún, el grupo GTD adquirió su propiedad explícitamente para incursionar en el mercado residencial.

Corresponde precisar además que, independientemente del cuestionamiento contenido en la opinión que se presenta en el párrafo siguiente, se hace necesario conservar este criterio en todos los procesos tarifarios, en tanto persista este concepto de similar eficiencia en la captura del mercado de expansión en las BTE, porque de lo contrario se está introduciendo una inequidad en la relación entre los operadores en cuanto a su cargo de interconexión. No hay que olvidar que los operadores en una misma zona primaria tienen la obligación de interconectar sus redes e intercambiar el tráfico que los abonados producen, y por ende los cargos de acceso que se cobren entre ellos deben reflejar los mismos criterios de cálculo, para evitar distorsiones o problemas mayores.

Opinión de los Srs. Fernando Coloma y Roberto Gurovich:

La restricción de las BTE de suponer similar eficiencia para la expansión del mercado, implica aceptar que todos los competidores, independiente de su tamaño, historia, redes, posición de marca, capacidad financiera y otros, están en situación de actuar y tener el mismo nivel de éxito en un mercado en particular, obteniendo participaciones de mercado equiporcionales de la expansión de líneas, cuestión esta última que colisiona con la lógica económica y que introduce una distorsión regulatoria en las señales de precios, que favorece muy probablemente a los dominantes y a las empresas de mayor tamaño que operan en un mercado en particular.

Controversia 6.3: Costos Regulatorios

(en lo principal se transcribe el texto de la presentación de la Concesionaria relacionada con esta controversia)

La Concesionaria indica que lo presentado en el ET es perfectamente consistente con los criterios adoptados por la autoridad en procesos tarifarios recientes:

- Telsur = 39.199 UF IOC, O&C 69 (pág. 34)
- Manquehue Net = 39.199 UF Informe de Sustentación, punto 6.4 (pág. 31)
- Telefónica CTC = 45.199 UF Informe de Sustentación, punto 8.12 (pág. 71)
- No han cambiado las exigencias regulatorias asociadas a estos procesos, que ameriten revisar los criterios ya aceptados.
- VTR está incurriendo en estos costos regulatorios hoy día. Más aún, hubo de hacerlo recientemente por segunda vez en un período y es seguro que lo hará en el futuro

Se solicita a la Comisión Pericial reconocer la pertinencia de introducir los costos regulatorios presentados por VTR en su ET para el cálculo del cargo de acceso.

### Opinión de la CP:

Esta CP considera que la estimación de costos de distintas partidas vinculadas al costo regulatorio es un ejercicio opinable. Esto es así porque la forma en que las compañías enfrentan los ejercicios tarifarios es muy heterogénea; hay algunas que pueden destinar importantes recursos internos para preparar informes, planes de inversión, etc., y otras que pueden subcontratar estos servicios en forma externa y por lo tanto disponer de la documentación comercial que avale los costos que declare.

Asimismo, podríamos identificar una segunda dificultad, cual es que el interés y la relevancia que tengan estos estudios para cada compañía puede ir variando en el tiempo, en función de: el entorno competitivo, la relación de los distintos operadores entre sí y con el regulador respecto de los servicios sujetos a regulación, las tendencias regulatorias del último tiempo, el efecto en los ingresos de las compañías, la cantidad de servicios regulados, etc.

Considerando lo anterior, es muy difícil objetivar números para los distintos ítems que constituyen lo que se ha venido a llamar el costo regulatorio.

Tomando en cuenta lo aquí expuesto, nos parecería deseable que en la determinación de los costos regulatorios existiera un procedimiento reglado y conocido anticipadamente a los procesos tarifarios. Mas aún, en atención a las particularidades que inevitablemente intervienen en la determinación de estos costos, nos parecería razonable, desde el punto de vista operativo, considerar criterios homogéneos en todos los casos.

Ahora bien, debemos hacer presente que la Concesionaria presentó un costo regulatorio asignado al cargo de acceso que asciende aproximadamente a U.F. 9.678 (U.F. 39.199x 50% x 49,4%) , mientras que los Ministerios imputaron U.F. 3.000 al cargo de acceso.

En opinión de esta CP, la postura de la Concesionaria en cuanto al monto asignado al cargo de acceso parece más ajustada a la realidad, desde el momento que resulta del todo razonable que la Concesionaria haya gastado en lo que se refiere a estudios y peritajes asociados sólo al cargo de acceso de este proceso, una cantidad superior a los UF. 9.678 que implícitamente está solicitando en su ET.

### Controversia 6.4: Doble Contabilización de Patentes Comerciales

(en lo principal se transcribe el texto de la presentación de la Concesionaria relacionada con esta controversia)

La Concesionaria indica que son dos partidas distintas de OPEX y ambas deben ser consideradas:

- En O\_ADMIN figura una partida mal llamada “Derechos Municipales” y corresponde al gasto administrativo de las “patentes comerciales”, i.e., pago que

realizan las sociedades lucrativas calculado como un porcentaje de su capital (tope 8.000 UTM).

- Artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales (Decreto Ley N° 3.063 de 1979)
- Artículo 2 del Reglamento para su aplicación
- En O\_RED figura una partida correctamente llamada “Derechos Municipales” correspondiente al pago que realizan las compañías que utilizan propiedad pública para el despliegue y mantenimiento de sus redes
  - Municipalidades cobran un derecho por utilización del bien nacional de uso público que se encuentra dentro del ámbito de su jurisdicción. Algunas han emitido ordenanzas específicas que regulan la materia (por ej.: Santiago, Providencia, Las Condes)
- Por error se han direccionado al mismo archivo de sustento en el modelo Consolidado

Se solicita a la Comisión Pericial confirme la pertinencia de incluir ambas partidas de OPEX, es decir, derechos municipales y patentes comerciales.

Opinión de la CP:

Esta CP está de acuerdo en incorporar como partidas de costo separadas las patentes comerciales y los derechos municipales, por tratarse de gastos de naturaleza distinta.

No obstante lo anterior, esta CP considera que no existen antecedentes suficientes para opinar respecto del monto de la partida denominada “derechos municipales” sometida a controversia, puesto que éste no se puede inferir de los archivos de sustento tenidos a la vista. Por otra parte, respecto del monto de la partida Patentes Comerciales, no hay controversia entre las partes.

Roberto Gurovich R.

Nazre El Hureimi F.

Fernando Coloma C.

Firmado Digitalmente por Nazre El Hureimi Facuse

Santiago, 23 de mayo, 2007